

Martes, 3 de enero de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldeacentenera

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de estancia y asistencia del Centro de Educación Infantil Municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de estancia y asistencia del Centro de Educación Infantil Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos

El artículo 20.4 punto del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, las guarderías infantiles y otras instalaciones análogas.



Martes, 3 de enero de 2023

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática a niños y niñas de cero a tres años, con los objetivos que regula el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el currículo de educación infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Educación, en las instalaciones del centro de educación infantil y mediante personal que posea la titulación y cualificación exigida legal y reglamentariamente.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.
- 2.- Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la LGT.

### Artículo 4.- Solicitud de servicio.

- 1.- Las solicitudes se presentarán en los Servicios Administrativos de este Ayuntamiento acompañadas de la documentación necesaria que se indique.
- 2.- El cupo de las plazas del centro de educación infantil está limitado a 10 niñas y niños de edades comprendidas entre tres meses y tres años.

### Artículo 5.- Cuota tributaria y devengo.

- 1.- La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente: Cuota mensual: 50 euros por cada menor beneficiario.
- 2.- El horario normal comprende desde las siete y media a las quince horas e incluye, a petición, el servicio de manutención.
- 3.- El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los/as madres o padres o tutores.
- 4.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir durante los meses del año en que se preste efectivamente el servicio, sin incluir las vacaciones de verano e incluyendo las de navidad, semana santa y cualquier otro periodo, una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.



Martes, 3 de enero de 2023

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá automáticamente la baja del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de ingreso de las cuotas en el plazo correspondiente.
- b) Las faltas de asistencia interrumpidas y no justificadas que sumen 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3.- Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.

4.- La liquidación de las cuotas se realizará por periodo mensual completo, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en alguna circunstancia que no sea motivo de baja, causando efecto al siguiente mes.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 178 y siguientes de la LGT, en la normativa que la desarrolle y, en su caso, en la Ordenanza de gestión, inspección y recaudación que pudiese aprobar en un futuro el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

a) Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa (cuota mensual), en los siguientes casos:

1.- Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de menores recogidas en el Código Civil, en la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.



Martes, 3 de enero de 2023

- 3.- Las familias numerosas que cuenten a su cargo con 3 o más menores.
- 4.- Las familias cuya renta per cápita (calculada según lo dispuesto en el capítulo III el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social), de la unidad familiar, sea inferior a 2.404,04 euros/año.
- 5.- Cuando dos o más miembros de una misma unidad sean usuarios del servicio, esta reducción se aplicará al segundo miembro usuario del servicio de la misma unidad familiar.

b) Bonificaciones:

Se aplicará una reducción del 80% en la cuota mensual a satisfacer, en el siguiente caso:

- 1.- Usuarios empadronados o al menos uno de sus padres/madres o tutores.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Aldeacentenera, 28 de diciembre de 2022

Francisco Muñoz Jiménez  
ALCALDE-PRESIDENTE

